

primero, dispondrán hasta el 31 de mayo del año siguiente, para adoptar su respectivo Régimen de Medidas Mínimas en los términos previstos en la presente circular”.

2.2. Se modifica el numeral 4.5 de la Circular Externa 100-000011 del 9 de agosto de 2021, adicionado por el numeral 2 de la Circular Externa 100- 000004 del 4 de octubre de 2023, el cual quedará así:

**“4. Ámbito de aplicación del Programa de Transparencia y Ética Empresarial (...)**

**4.5. Entidades Sin Ánimo de Lucro Extranjeras:** Las ESALES EXTRANJERAS con negocios permanentes en Colombia, con ingresos totales iguales o superiores a nueve mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (9.000 SMMLV) del año inmediatamente anterior, solamente estarán obligadas a identificar y evaluar los Riesgos de Corrupción y Soborno Transnacional, de conformidad con el parágrafo primero del presente artículo.

**Parágrafo Primero.** Las ESALES EXTRANJERAS con negocios permanentes en Colombia obligadas a identificar y evaluar los riesgos de Corrupción y Soborno Transnacional podrán hacerlo teniendo en cuenta las etapas de gestión de riesgos descritas en el numeral 5.2 del Capítulo XIII. Para tales efectos podrán determinar su procedimiento interno de la manera en la que lo consideren adecuado y no será necesaria la designación de un Oficial de Cumplimiento.

**Parágrafo Segundo.** Se entenderá como buena práctica de gobernanza la implementación de un PTEE en aquellas ESALES EXTRANJERAS con negocios permanentes en Colombia que no estén obligadas a identificar y evaluar los Riesgos de Corrupción y Soborno Transnacional.

**Parágrafo Tercero.** Las ESALES EXTRANJERAS con negocios permanentes en Colombia deberán disponer de registros y documentos de soporte en la implementación, ejecución, identificación y evaluación de riesgos de C/ST.

**Parágrafo Cuarto.** En el caso de que, al 31 de diciembre de cualquier año, una ESAL EXTRANJERA con negocios permanentes en Colombia dejare de cumplir con los requisitos previstos en el presente numeral, tal ESAL EXTRANJERA deberá cumplir con un periodo mínimo de permanencia adicional de un (1) año a partir de dicha fecha, de modo que seguirá estando obligada en los términos de la presente circular, por tal periodo.

**Parágrafo Quinto.** Las ESALES extranjeras con negocios permanentes en Colombia que a 31 de diciembre de cada año cumplan con los criterios establecidos en el inciso primero, dispondrán hasta el 31 de mayo del año siguiente, para identificar y evaluar los Riesgos de Corrupción y Soborno Transnacional, en los términos previstos en la presente circular”.

Esta Circular Externa modifica los numerales 4.4 y 4.5 de los Capítulos X y XIII de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, los numerales 1 y 2 de la Circular 100-000004 de 4 de octubre de 2023 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

La presente Circular Externa rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades,

*Billy Escobar Pérez.*

(C. F.).

## Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 20241300025977 DE 2024

(diciembre 10)

por la cual se modifica la Resolución número 20224100029767 del 13 de mayo de 2022 “Por la cual se establecen las características y especificaciones de los uniformes y distintivos utilizados por el personal operativo de vigilancia y seguridad privada, se deroga parcialmente la Resolución número 510 de 2004 y se dictan otras disposiciones.

La Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto número 2355 de 2006, el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2º de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del Decreto Ley 356 de 1994 “...el Gobierno nacional expedirá los manuales de operación, de inspección de uniformes y demás que se requieran para la adecuada prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada ...”.

Que, en desarrollo de la competencia señalada, el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1979 de 2001, por el cual se expide el Manual de Uniformes y Equipos para el personal de los servicios de la Vigilancia y Seguridad Privada compilado en el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015.

Que, el artículo 2.6.1.1.2.2.8 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, dispone que “...los uniformes que deberá utilizar el personal masculino y femenino de los servicios de vigilancia y seguridad privada se clasifican, en uniforme de diario y overol. Las características serán establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo con la labor a realizar...” (Subrayado fuera de texto).

Que, el artículo 2.6.1.1.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, dispone que “...Los distintivos e identificaciones son los elementos que se utilizan en el uniforme por parte del personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada para su identificación y la del respectivo servicio, los cuales son: escudo, aplique, placa, y credenciales de identificación. Las especificaciones de estos serán determinadas por acto administrativo, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y no podrán ser modificados sin previa autorización ...”.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución número 00510 de 16 de marzo de 2004, estableció los diseños, colores, materiales, condiciones de uso y demás especificaciones de los uniformes y distintivos utilizados por el personal de vigilancia y seguridad privada; y se dictan otras disposiciones.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada derogó parcialmente la Resolución número 510 de 2004, mediante la Resolución número 20224100029767 del 13 de mayo de 2022 y en su lugar, estableció las características y especificaciones de los uniformes y distintivos utilizados por el personal operativo de vigilancia y seguridad privada.

Que, el artículo 36 de la Resolución *idem* refiere que “Los servicios vigilados tendrán máximo hasta el día 30 de diciembre del año 2024, conforme a lo estipulado en el parágrafo del artículo 123 de la Ley 2179 de 2021, para solicitar el ajuste y modificación de los diseños, colores y distintivos que sean contrarios a lo establecido en este, con el fin de que se diferencien de los utilizados por la Policía Nacional”.

Que mediante Resolución número 20241300000001C se suspendieron los términos en las actuaciones administrativas del 22 de marzo al 5 de abril de 2024 como quiera que se habían presentado fallas en el gestor documental de la entidad y en sus diferentes plataformas digitales, lo que impedía el acceso y consulta a la información de los diferentes trámites que se manejan en la entidad.

Que mediante la Resolución número 20241300000002C del 3 de abril de 2024 se emitieron medidas de contingencia de recepción y emisión de comunicaciones oficiales, así como para recibir, radicar, gestionar, acceder, consultar, producir, firmar y dar continuidad a los flujos documentales de los diferentes trámites y otros procedimientos administrativos, con ocasión a las fallas técnicas que presentaba el Gestor Documental, relacionadas en el reporte técnico.

Que mediante Resolución número 20241300037057CS del 20 de septiembre de 2024 se suspendieron los términos en las actuaciones administrativas del 23 de septiembre de 2024 hasta el 4 de octubre de 2024.

Que los servicios vigilados de manera individual y a través de los gremios han radicado solicitudes tendientes a la ampliación del plazo de la entrada en vigencia de la Resolución número 20224100029767 del 13 de mayo de 2022.

Que teniendo en cuenta las múltiples solicitudes elevadas por los servicios vigilados con relación a la entrada en vigencia de la resolución de uniformes, así como el cúmulo de solicitudes de modificación de los mismo y aunado a los inconvenientes técnicos al interior de la entidad, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ha considerado necesario ampliar el plazo de la entrada en vigencia de la Resolución número 20224100029767 del 13 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

#### RESUELVE:

Artículo 1º. **Ampliar** por única vez en un término de TRES (3) MESES, el plazo establecido en el artículo 36 de la Resolución número 20224100029767 de 2022.

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*. Las demás disposiciones de la Resolución número 20224100029767 de 2022 continúan vigentes.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de diciembre de 2024.

La Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

*Yeniffer Edilma Parra Moscos.*

(C. F.).